

*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

*151° Período Legislativo  
1983 - 2023  
"40 Años de Democracia Argentina"*

**PROYECTO DE LEY**

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires**

**sancionan con fuerza de**

**LEY**


ARTÍCULO 1º: Modifíquese el artículo 15 de la ley 13.482 de unificación de las normas de organización de las policías de la provincia de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:

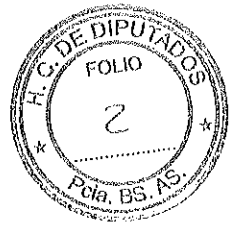
ARTÍCULO 15.- El personal policial está facultado para limitar la libertad de las personas únicamente en los siguientes casos:

- a) En cumplimiento de orden emanada de autoridad judicial competente.
- b) Cuando se trate de alguno de los supuestos prescriptos por el Código Procesal Penal o la ley contravencional de aplicación al caso.

Tales privaciones de libertad deberán ser notificadas inmediatamente a la autoridad judicial competente y no podrán durar más del tiempo estrictamente necesario, el que no podrá exceder el término de doce (12) horas. Finalizado este plazo, en todo caso la persona detenida deberá ser puesta en libertad y, cuando corresponda, a disposición de la autoridad judicial competente.

En ningún caso podrá detenerse a una persona para conocer su identidad, debiendo en su caso identificarse a la persona a través de la utilización de la tecnología y medios electrónicos de consulta, junto a la sistematización de la información en registros unificados

  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

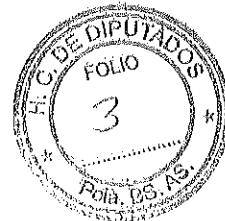
*151° Período Legislativo  
1983 - 2023  
"40 Años de Democracia Argentina"*

que pueden ser consultados de manera remota, quedando absolutamente vedado trasladar al demorado a la sede policial a fin de establecer su identidad sin orden emanada de un magistrado judicial.

Tampoco procederá la detención bajo la presunta comisión de los delitos previstos en los arts. 237 y 239 del Código Penal, salvo que la misma fuera concomitante con otro delito distinto, debiendo en tal caso ser notificada inmediatamente a la autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
MÉDICA A LÓPEZ  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

*151° Período Legislativo  
1983 - 2023  
"40 Años de Democracia Argentina"*

### FUNDAMENTOS

La Detención por Averiguación de Identidad (DAI) se encuentra prevista en la Ley provincial 13.482 de unificación de las normas de organización de las policías de la provincia de Buenos Aires, promulgada el 20 de junio de 2006. De esta manera, en su título II, atinente a la regulación de los "principios y procedimientos básicos de actuación", hallamos el artículo 15, en cuyo inciso "c" establece:

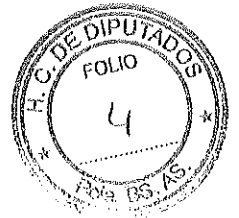
*ARTÍCULO 15.- El personal policial está facultado a limitar la libertad de las personas únicamente en los siguientes casos:*

*c) Cuando sea necesario conocer su identidad, en circunstancias que razonablemente lo justifiquen, y se niega a identificarse o no tiene la documentación que la acredita.*

*Tales privaciones de libertad deberán ser notificadas inmediatamente a la autoridad judicial competente y no podrán durar más del tiempo estrictamente necesario, el que no podrá exceder el término de 12 horas. Finalizado este plazo en todo caso la persona detenida deberá ser puesta en libertad y cuando corresponda a disposición de la autoridad judicial competente.*

Como puede apreciarse, el inciso en cuestión inaugura un marco de discrecionalidad contrario a la sistematicidad de derechos y garantías contemplados en la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales de promoción y protección de los Derechos Humanos allí receptados, y en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, al depositar en cabeza de las y los

*HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES*



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

*151° Período Legislativo  
1983 - 2023  
"40 Años de Democracia Argentina"*

agentes de policía, la facultad de discernir y determinar cuáles son las circunstancias que razonablemente justifiquen su intervención.

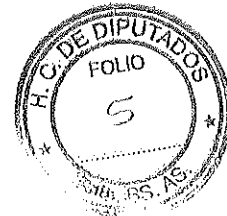
En efecto, ha de considerarse la inflación coercitiva como un efecto no deseado y pernicioso, atentatorio de las libertades y derechos fundamentales de la persona humana, tales como circular, permanecer en un sitio determinado, entre otras. Resultaría contrario a toda inteligencia del constructo de derechos y garantías establecido en la Carta Magna, sostener que una persona debe dar explicaciones respecto de por qué se halla detenida, por ejemplo, en una esquina.

Lo expuesto lleva a las y los agentes policiales a incurrir en una contradicción con la propia ley 13.482, bajo el eufemismo del actuar preventivo contemplado en el artículo 9° de la misma, el que paradójicamente prescribe también, la adecuación de su accionar "al principio de razonabilidad, evitando todo tipo de actuación abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral contra las personas".

*ARTICULO 9.- Los miembros de las Policías de la Provincia de Buenos Aires actuarán conforme a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes. Su accionar deberá adecuarse estrictamente al principio de razonabilidad, evitando todo tipo de actuación abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral contra las personas así como también al principio de gradualidad, privilegiando las áreas y el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso de la fuerza y procurando siempre preservar la vida y la libertad de las personas.*

Las políticas que habilitan la inflación represiva, otorgando altos grados de discrecionalidad al accionar de la policía, generalmente culminan en situaciones de abuso, discriminación y, en el peor de los casos, tortura y hasta muerte. En relación con ello, y en la línea de lo que venimos exponiendo, basta con

  
REGISTRADO  
FOLIO 4  
EXPTE. D- 1549 123-24



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

151° Período Legislativo  
1983 - 2023  
"40 Años de Democracia Argentina"

mencionar casos como el de Miguel Bru, en la ciudad de La Plata, para apreciar cómo estas miradas y sesgos se materializaron en gravísimos hechos de violencia institucional.

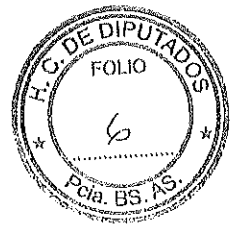
La ausencia de motivación en la intervención de las fuerzas de seguridad redundan en un estado de indefensión cernido sobre los habitantes de la Provincia de Buenos Aires.

En ese sentido, se torna indispensable asumir que el control efectivo, democrático y con perspectiva de derechos sobre las fuerzas de seguridad en el ámbito de la Provincia, se erige como un imperativo institucional. No es deseable una policía con "carta blanca" para actuar de acuerdo con los criterios que en cada caso consideren las y los agentes.

En términos estadísticos, entre el mes de abril de 2020 y el mes de febrero de 2021, se produjeron 954 "averiguaciones de identidad", tal como ha informado la Auditoría General de Asuntos Internos, de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

	Cantidad de averiguaciones de identidad 2020
Abril 2020	42
Mayo 2020	40
Junio 2020	70
Julio 2020	93
Agosto 2020	116
Septiembre 2020	102

*[Handwritten signature]*



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

*151° Período Legislativo  
1983 - 2023  
"40 Años de Democracia Argentina"*

Octubre 2020	103
Noviembre 2020	128
Diciembre 2020	130
Enero 2021	83
Febrero 2021	47
TOTAL	954

Las DAI constituyen pues, un instituto que tampoco se condice con los avances tecnológicos que permiten, en todo caso, una pronta identificación de la/s persona/s sobre quien/es se pretende conocer su identidad. Trabajar en incorporar nuevos métodos de intervención, que supongan menores índices de injerencia sobre la subjetividad y los derechos civiles resulta indispensable.

Para ello, resulta nodal trabajar en la erradicación normativa de la DAI. Ello es lo que busca el presente proyecto, que apunta a derogar el inciso "c" del artículo 15 de la ley 13.482.

En virtud de los argumentos esgrimidos, solicito por ello a las y los legisladores/as, acompañen el presente proyecto.

  
 HÉCTOR A. LÓPEZ  
 Diputado  
 Bloque Frente de Todos  
 Honorable Cámara de Diputados  
 Pcia. de Buenos Aires